



Dirección General de Aduanas

RES. No. 007/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0004, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 2 de febrero de 2017, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad [REDACTED], y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

- Me indique la razón por la cual mi representada se encuentra con el estado de "inhabilitada", por parte de la Dirección General y tiene un nivel de riesgo.
- Me indique si mi representada es la que tiene el estado de inhabilitada y el nivel de riesgo alto, o si tales indicaciones se refieren a la señora [REDACTED].
- Así mismo manifiesta que la información se le *notifique mediante correo electrónico* [REDACTED]

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad a la cual se le solicitará el apoyo, y al hacer el análisis a lo solicitado, se ha identificado que la información solicitada se clasifica como información pública, de conformidad a lo establecido en los artículos antes mencionados en relación al artículo 50, 54 del Reglamento de La Ley al Acceso a la Información Pública, por lo cual se procedió a la recolección de dicha información, en el cual se pidió el apoyo a la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección de Aduanas, por ser la Unidad competente para proporcionar la misma; lo anterior con el objeto que verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) De lo antes expuesto, la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección General de Aduana, proporcionó la información que está solicitando, la cual consiste en indicar la razón por la cual su representada se encuentra en estado de "inhabilitada", por parte de la Dirección General y tiene un nivel de riesgo; así mismo se le indique si su representada es la que tiene el estado de inhabilitada y el nivel de riesgo alto, o si tales indicaciones se refieren a la señora [REDACTED]

V) Es importante mencionar que los niveles de riesgos que fueron publicados el día 25 de enero de 2017, en el cual se encuentra [REDACTED], obedece al incumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en el artículo 62 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano el cual establece lo siguiente: "Las garantías deberán ser renovadas anualmente y presentarse dentro de los quince días antes de su vencimiento..."

VI) Aunado a lo anterior la señora [REDACTED], en su calidad de Apoderada Especial Aduanera, autorizada con código [REDACTED] incumplió la normativa aduanera, al no presentar la garantía oportunamente, la que le permite seguir operando, lo que trajo como consecuencia lo establecido en el artículo, 8-B, inciso último de la Ley de Simplificación Aduanera, el cual establece lo siguiente: "La Dirección General de Aduanas deberá publicar por los medios que estime conveniente las listas de los auxiliares de la función pública aduanera autorizados, suspendidos o inhabilitados..."

VII) En ese sentido la apoderada incumplió la normativa aduanera, al no actualizar su fianza de operación, razón por la cual fue inhabilitada en aquel momento, una vez ella presentó la fianza fue habilitada en el sistema informático de esta Dirección General de Aduanas para seguir operando.

Es importante aclarar que los niveles de riesgos publicados, corresponde al año recién pasado, y que se dieron a causa del incumplimiento de la normativa aduanera por la señora antes relacionada, dichos niveles de riesgos permanecerán publicados por cuatro meses, cumpliéndose el tiempo se dejará sin efecto dicha publicación.

Por lo que actualmente, la apoderada [REDACTED] de [REDACTED] no tienen ningún problema para seguir operando; la presente providencia se notificará mediante correo electrónico por ser la forma y medio solicitada al correo electrónico [REDACTED]

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) **Declarase procedente**, la solicitud de acceso a la información, realizada por el señor [REDACTED]; b) Aclárese lo solicitado, en el sentido que: Actualmente la señora [REDACTED] en su calidad de Apoderada Especial Aduanera autorizada con código [REDACTED], ambas no tienen ningún problema para seguir operando, por las razones antes explicadas; providencia que se notificará mediante correo electrónico por ser la forma y medio solicitado [REDACTED]

NOTIFÍQUESE.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de la Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas